

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado: 1100131-10-027-2022-00529-00

Demandante: Diana Rocío Álvarez Ospina.

Demandada: Yeni Patricia Santiago Rueda.

Asunto: Objeción inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y art 502 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:41 p.m. del 18 de julio de 2023.

Fin audiencia: 03:38 p.m. del 18 de julio de 2023.

COMPARECIENTES: Diana Rocío Álvarez C.C. 31.959.634 y su apoderado el Dr. Holman Ramírez Patiño C.C. 79.593.991 y TP 196.055 C.S. de la J; Yenni Patricia Santiago Rueda C.C. 52.084.220 y su apoderada Dra. Claudia Viviana Vargas C.C. 52.329.938 y TP 188.215.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la objeción propuesta contra la inclusión de la PARTIDA PRIMERA de los pasivos y en tal virtud se excluye la misma.

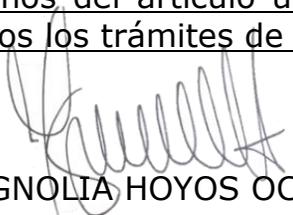
SEGUNDO: Declarar no probadas las restantes objeciones.

TERCERO: APROBAR los inventarios y avalúos confeccionados el 5 de junio de 2023 (c.digital 36), con exclusión de la partida de pasivos relacionada en el ordinal anterior.

CUARTO: Atendiendo la autorización del inciso 2º del artículo 507 del CPG, se decreta la partición dentro de la causa y para la elaboración de la distributiva se concede a las partes el término de tres (3) días para que si a bien lo tienen de común acuerdo postulen partidador o partidores para la causa, en su defecto el despacho designará de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Vencido el término conferido, ingrese el expediente al despacho para proveer.

Formulada reposición parcial contra la providencia dictada, el despacho RESUELVE: ÚNICO. No reponer la providencia atacada.

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO la apelación propuesta por el apoderado de la demandada, para que se surta su trámite ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, con base en la autorización de los artículos 321, 322 y 323 del CGP. Secretaría libre las copias de los cuadernos 4 a 27, 31 y ss del trámite de liquidación de sociedad patrimonial y de esta providencia, cuyas expensas están a cargo del apelante quien deberá asumir el costo de las copias dentro del término señalado en el inciso segundo del artículo 324 del CGP, so pena de tener desierto el recurso. Proceda Secretaría en los términos del artículo últimamente referido y remita las copias al superior una vez surtidos los trámites de ley.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6fae966-5dae-46a8-84b9-9fc7292b7b9f?vcpubtoken=bbf8bb08-00b0-4a8c-bf22-6bf67813478d>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/87d3436a-f6ca-4bcb-bcf6-9dd8d8838de3?vcpubtoken=c78d81bf-b949-4e36-abfe-1a0b3f4d77a8>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c00a0829b2945b623239d96054422fc42ccbef6bcd7bddab7750132d5165c65**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>